



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el señor ANDRES TORRES MEDINA", en contra del señor CARLOS BELTRAN RAMIREZ. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Sabanalarga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIA
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2020-00409-00
DEMANDANTES:	ANDRES TORRES MEDINA
DEMANDADO:	CARLOS BELTRAN RAMIREZ

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer la si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva Hipotecaria de MINIMA cuantía presentada por el señor ANDRES TORRES MEDINA, en contra del señor CARLOS BELTRAN RAMIREZ, No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que con la demanda no se aportó el título ejecutivo que se ejecuta razón por la cual el despacho denegará el mandamiento de pago solicitado, porque no existe la obligación al no estar soportada en un título valor, en consecuencia no se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 422 del C.G.P., es decir que la obligación sea clara, expresa y actualmente exigible.

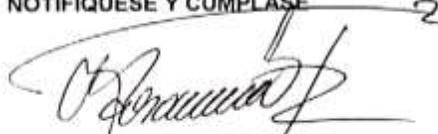
Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor ANDRES TORRES MEDINA, a través de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS BELTRAN RAMIREZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: devuélvase los anexos y la demanda a la parte demandante.
La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

ROSA AME

Sabanalarga, 26 de enero de 2021

JUZGADO 003 PROM

El presente auto se notifica por Estado No. 05.

Este documento fue generado con firma
lo dispuesto en la Ley 5


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

4da94cb8a835266794788c2c

Documento generado en 25/01/2021 04:39:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

